

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 16 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora envió traslados de la demanda.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2021-00137-00
Ejecutivo de Alimentos

Vista la anterior constancia, la apoderada de la actora aporta constancia de notificación al correo electrónico del demandado, informando que se envió copia del escrito genitor con sus anexos y auto que libra mandamiento de pago. Revisados los soportes entregados, se echa de menos que se haya dado cumplimiento a las exigencias del comunicado emitido el 24 de septiembre de 2020 por la Corte Constitucional, en Sentencia C-420 de 2020 con ponencia del Magistrado Richard Ramírez Grisales, en el numeral tercero de la citada providencia, se dispuso:

“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (Negrita y subraya fuera del original).

De igual manera, debe tenerse presente que la comunicación enviada al convocado debe contener el lleno de los requisitos contemplados Código General del Proceso en lo referente a su contenido, ajustándolo a lo normado por el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, a fin de asegurar la correcta notificación al demandado y continuidad con el trámite del proceso se dispone que por secretaría se envíen las diligencias al centro de servicios civil y familia para lo de su competencia, teniendo como dirección electrónica guerrerovegaw@gmail.com, en caso de no lograrse se intentará a la carrera 29 BIS # 14 H BIS 15 Barrio Majayura –Riohacha -Cel: 3046063313 –3006064788.

Así mismo, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:**

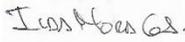
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. 102 el
17 de junio de 2021.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria